

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Ciudad: VILLAVICENCIO (META)
Clase De Proceso: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
Clase de Audiencia: INICIAL (ART. 372 DEL C. G. P.) SE ADELANTA DE MANERA VIRTUAL
Número de Expediente: 50001 40 0 30 05 - 2019 00209 00
Demandante: JOHANNA MARITZA ARDILA RAMIREZ y YANIRA ARDILA RAMIREZ
Apoderada: LEDIS MARRUGO PEREIRA
Demandado: YEIN CHIRLEY MARTINEZ GAMARRA
Apoderado: JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA
Fecha y hora Audiencia: FEBRERO 23 DE 2021 08:00 A. M.
Juez: PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTA AUDIENCIA

Las demandantes, la demandada y sus apoderados judiciales.

El despacho da inicio a la audiencia, indicando a los asistentes el comportamiento que deben tener en la misma.

Para efectos de registro solicita individualización e identificación de las partes.

En este estado de la audiencia se reconoce a la Dra. LEDIS MARRUGO PEREIRA, como apoderada judicial de la parte demandante, previa petición que en tal sentido realizaran las señoras JOHANNA MARITZA ARDILA RAMIREZ y YANIRA ARDILA RAMIREZ.

No existen excepciones previas por resolver.

Previo petición del apoderado judicial de la parte demandada se hace pronunciamiento respecto de la petición de acumulación con el proceso 500014003005-2019-00208-00, negándose la misma.

CONCILIACION: Se agota la etapa de conciliación, declarándose fracasada por falta de ánimo conciliatorio.

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se procede a recepcionar interrogatorio a las demandantes y a la demandada.

DETERMINACIÓN DE HECHOS Y FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO: Se requirió a las partes y sus apoderados y se procedió a fijar el objeto del litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD: Se hizo por parte del Juez.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Se da por saneado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA: En cuanto fuere procedente téngase como pruebas las documentales aportadas al proceso.

SEGUNDO: RECEPCIONASE testimonio a MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ RINCON, FRANCY MILENA VELEZ MARIN, ROBINSON GARCÍA DÍAZ, ANA ISABEL BERA LOZANO, MARIA ELSA SALINAS, JENNIFER TATIANA IBAGON QUINTERO, BLANCA BETTY QUINTERO CASTRO, JEANETH GAMARRA NARIÑO alias YENNI, WILLIAM VIANEY VIVAS BEJARANO.

TERCERO: Por falta de claridad se niega la prueba trasladada solicitada.

PARTE DEMANDADA

PRIMERA: En cuanto fuere procedente téngase como pruebas las documentales aportadas al proceso.

SEGUNDO: RECEPCIONASE testimonio a WILSON ARDILA RAMIREZ, LUIS ALFONSO HERNANDEZ BUSTOS, MIGÜEL ANTONIO ARDILA RAMS, FERMIN NARANJO CRUZ, y DANIEL CASTAÑEDA ROJAS.

TERCERO: Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 174 del C. G. del P., y no existe claridad en la solicitud de la prueba, se niega la prueba trasladada solicitada por el mandatario judicial de la parte demandada.

Notificadas las partes en estrados.

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta estar conforme con la decisión.

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el pronunciamiento respecto de las pruebas y más exactamente respecto del que negó la prueba trasladada, del cual se corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, para finalmente el Despacho negar la reposición solicitada y concediendo la apelación solicitada de manera subsidiaria.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 321 del C. G. del P., en concordancia con el inciso cuarto del numeral 3º del art. 323 de la obra en cita, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO ante el inmediato Superior el Juzgado Civil del Circuito que por Reparto corresponda, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto que abrió a pruebas el presente proceso. Secretaría procederá de conformidad con lo

55

dispuesto en el art. 324 ibídem, para lo cual la parte apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del expediente. Ofíciase.

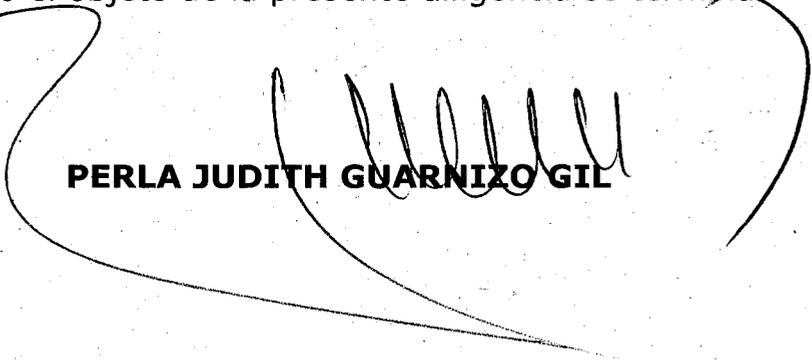
De lo anterior las partes quedan notificadas en estrados.

A efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento se dispone el posterior ingreso del expediente al Despacho con el fin de proceder al señalamiento de la fecha correspondiente.

De lo anterior las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

La juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL